REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL
Tribunal de Primera Instancia de Mediación y Sustanciación del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui – Sede Barcelona
Barcelona, Veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veintiséis (2026)
216° y 167°

ASUNTO: BP02-J-2026-007821

EDICTO
SE HACE SABER:

Que por ante éste Tribunal Segundo de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, con sede en la ciudad de Barcelona, Estado Anzoátegui, dio inicio a la Solicitud de **RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO**, presentada por la ciudadana **ROSMERY CAROLINA MAITA PARABACUTO**, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad numero V-26.265.592, residenciada en Razetti II, calle El Moscu, casa s/n, Barcelona, Municipio Bolívar del Estado Anzoátegui, teléfono: 0422-023.62.17, correo electrónico: rosmerimaita679@gmail.com, actuando en representación de su hijo, el adolescente: **(Identidad omitida de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes)**, debidamente asistido por la Defensora Pública Primera del Sistema de Protección de Niño y Adolescente de esta Circunscripción Judicial, abogado **MARIA EUGENIA MURILLO TIMAURY**, mediante la cuál ocurre ante esta competente autoridad para solicitar la **RECTIFICACION DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO** del niño anteriormente identificado, se encuentra en el Registro Civil de Nacimientos del Municipio Simón Bolívar, Parroquia El Carmen del Estado Anzoátegui, podemos observar que al momento de la presentación, el padre ciudadano **EDUARDO JOSE COA VILLALBA**, no tenia cédula de identidad, ni mucho menos acta de nacimiento; quien logró registrarse en el año 2024, a través de providencia administrativa emanada de la Oficina Nacional de Registro Civil **N.° ONRC/OME/000412-2024**; cuyos datos correctos del padre, son: **EDUARDO JOSE VILLALBA VILLALBA**, el cual aún no ha logrado obtener su cédula de identidad, pero es el caso que en el acta de nacimiento del presentado, se reflejó también que el padre consignó su acta de nacimiento n.° 1753, folio 387, tomo 02, en consecuencia, este Tribunal por auto de esta misma fecha acordó emplazar a toda persona que directa o indirectamente y los terceros interesados, que puedan verse afectados sus derechos a través de la presente solicitud, para que puedan formular sus oposiciones o defensas en la audiencia, a fin de que comparezcan por ante este Tribunal Segundo de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Estado Anzoátegui, sede Barcelona, al Segundo (2°) día hábil siguiente de despacho, en horario de atención al público, para enterarse del día y la hora en que tendrá lugar la Audiencia Preliminar. Dicho edicto será publicado una sola vez por un diario de mayor circulación local, cuyo lapso comenzará a computarse a que conste la certificación que a los efectos haga el Secretario o Secretaria del Tribunal, y de que consten las formalidades exigidas en el artículo 461, Ibidem, como la consignación de la publicación, todo ello para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 511 y siguientes de la referida ley especial, que refiere al procedimiento de jurisdicción voluntaria. Se advierte a las partes que de conformidad con el citado artículo 461, ejusdem, si no comparecen se le designará un defensor de oficio, con quien se entenderá la notificación y los demás actos del proceso. Bastará con una sola publicación. Cúmplase con lo ordenado.

LA JUEZA TEMPORAL
(Fdo.) DRA. ROSSMARY LOPEZ

SECRETARIO ACC
(Fdo.) ABG. ORLANDO FERNANDEZ.-

RL*Frey Jr.-

FECHA DE PUBLICACIÓN: 26-11-2026

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL
Tribunal de Mediación y Sustanciación de Niños, Niñas y Adolescentes del Estado Anzoátegui - Barcelona
Barcelona, 18 de noviembre de dos mil veintiséis (2026)
216° y 167°

ASUNTO: BP02-J-2026-007393

EDICTO
SE HACE SABER:

Que por ante éste Tribunal Tercero de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, con sede en la ciudad de Barcelona, Estado Anzoátegui, dio inicio a la Solicitud de **CAMBIO DE NOMBRE** presentada por la ciudadana NORELYS ABIGAIL DUBEN COVA, venezolana, mayor de edad, titular de la cedula de identidad N° V- 28.104.044, asistida en este acto por la ANGELICA VICENT ROJAS, inscrita en el I.P.S.A. bajo el nro. 313.108; y el contenido de la misma. Asimismo visto el libelo de la solicitud que antecede de **CAMBIO DE NOMBRE**, presentada por la ciudadana NORELYS ABIGAIL DUBEN COVA, venezolana, mayor de edad, titular de la cedula de identidad N° V- 28.104.044, asistida en este acto por la ANGELICA VICENT ROJAS, inscrita en el I.P.S.A. bajo el nro. 313.108, actuando en representación de su hijo el niño, DAVID CÉDEÑO DUBEN, de nueve (09) años de edad, nacido en fecha de 29/06/2017, mediante la cual ocurre ante esta competente autoridad para solicitar el **CAMBIO DE NOMBRE** del niño anteriormente identificado, por cuanto en garantizar el interés superior de niño de marras, de gozar de seguridad social y de un nivel de vida adecuado favoreciendo se desarrolló integral, para ello, la progenitora NORELYS ABIGAIL DUBEN COVA solicita la adición y modificación del cambio de su nombre el cual actualmente es **"DAVID CEDEÑO DUBEN"** y sea modificado por el de **"MATIAS DAVID CEDEÑO DUBEN"**. En consecuencia, este Tribunal por auto de esta misma fecha acordó emplazar a toda persona que directa o indirectamente y los terceros interesados, que puedan verse afectados sus derechos a través de la presente solicitud, para que puedan formular sus oposiciones o defensas en la audiencia, a fin de que comparezcan por ante este Tribunal Tercero de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, sede Barcelona, al Segundo (2°) día hábil siguiente de despacho, en horario de atención al público, para enterarse del día y la hora en que tendrá lugar la Audiencia Preliminar. Dicho edicto será publicado una sola vez por un diario de mayor circulación local, cuyo lapso comenzará a computarse a que conste la certificación que a los efectos haga el Secretario o Secretaria del Tribunal, y de que consten las formalidades exigidas en el artículo 461, Ibidem, como la consignación de la publicación, todo ello para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 511 y siguientes de la referida ley especial, que refiere al procedimiento de jurisdicción voluntaria. Se advierte a las partes que de conformidad con el citado artículo 461, ejusdem, si no comparecen se le designará un defensor de oficio, con quien se entenderá la notificación y los demás actos del proceso. Bastará con una sola publicación. Cúmplase con lo ordenado.

EL JUEZ PROVISORIO
(Fdo.) ABG. JUAN MOISES LOPEZ GUAITA.-

LA SECRETARIA
(Fdo.) ABG. JEYSODELVA FLORES.-

JMLG/E.C.-

FECHA DE PUBLICACIÓN: 26-11-2026

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
JUZGADO SUPERIOR AGRARIO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LOS ESTADOS SUCRE, ANZOÁTEGUI Y NUEVA ESPARTA
CUMANÁ, DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE 2026
216° y 168°

CARTEL DE EMPLAZAMIENTO

A todas aquellas personas que tengan interés en el RECURSO CONTENCIOSO DE NULIDAD DE ACTO ADMINISTRATIVO interpuesto conjuntamente CON SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR DE AMPARO CONSTITUCIONAL SOBREVENIDO, Y SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSIÓN DE EFECTOS, por la abogada Maria Del Carmen Hernández Candurin, inscrito en el INPREABOGADO bajo el Nº 262.137, actuando en su carácter de apoderada judicial del ciudadano RAFAEL ARGENIS MAGALLANES ESCALA, venezolano, mayor de edad, titular de la cedula de identidad Nº V-11.630.427, de ocupación productor agropecuario, contra el Acto Administrativo agrario de efectos particulares emitido por el INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS (INTI), en sesión N° ORD-164025, de fecha 21 de agosto de 2025, punto de cuenta N° 01, que declaró Procedente el Rescate de Tierras, según expediente administrativo N° ANZ/ORT/RT/0120/00002/2024, sobre el lote de terreno denominado "San Rafael", ubicado en el sector el guayabo, Parroquia El Chaparro, Municipio Sir Artur Mc Gregor del Estado Anzoátegui, con una superficie a rescatar Trescientos Cincuenta y Seis Hectáreas con Nueve Mil Setecientos Sesenta y Nueve Tres Metros Cuadrados (356HAS/ 9769 M²) y cuyos linderos son: Norte: Terreno ocupado por Rafael Magallanes y Pedro Santa Inés; Sur: Rio Unare. Este: Terrenos ocupados por Alberto Páez y Julio Renato; y Oeste: Terrenos ocupados por Juan Moreno y Pedro Medina. Que este Tribunal Superior Agrario admitió el referido Recurso y se ordenó de conformidad con el articulo 163 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario la notificación del Procurador General de la República y la citación del Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS; asi como, el emplazamiento de los terceros que hayan formado parte en via administrativa, por medio del presente cartel el cual deberá ser publicado en el diario digital EL TIEMPO, a fin de que comparezcan por ante este Tribunal, ubicado en la calle rojas cruce con Av. Bermúdez, edificio Don Ramón, piso 5, en el horario comprendido de 08:00 a.m. a 12:30 p.m., dentro de un lapso de diez (10) días hábiles, más tres (03) dias que se les conceden como término de distancia, dicho lapso se computara pasados como sean los noventa (90) dias continuos de suspensión establecidos en el artículo 110 de la Ley Orgánica de La Procuraduria General de la República, una vez conste en autos la publicación y consignación del presente cartel en el expediente,

EL JUEZ PROVISORIO
(Fdo.) DR. JAVIER JOSÉ RONDÓN GARCÍA

EL SECRETARIO ACCIDENTAL
(Fdo.) ABG. ROBERT JOSÉ RONDÓN MÁRQUEZ

JJRG/RJGV/evrf.-
Exp N° TSAgr-N-0264-08-2026.-

FECHA DE PUBLICACIÓN: 26-11-2026

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL
Juzgado Segundo de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Tránsito y Marítimo de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui
Barcelona, veintitrés (23) de noviembre del dos mil veintiséis (2026)
216° y 167°

ASUNTO N°: BP02-V-2026-006128
CARTEL DE NOTIFICACIÓN

SE HACE SABER: A la ciudadana **Katiuska Josefina Ramírez de Palmares**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 14.307.951, en su carácter de tercera involucrada en el presente juicio contentivo de **Extinción Por Novación**, interpuesto por los ciudadanos **María Victoria Tabata de Hernández y Oswaldo José Hernández Carvajal**, en contra del ciudadano Rodolfo Enrique Palmares Rivas; Tribunal por auto de esta misma fecha acordó su notificación mediante carteles de conformidad con lo establecido en el artículo 233 del Código de Procedimiento Civil; haciéndole saber que en fecha cinco (05) de junio del dos mil veinticuatro (2024), la Juez Provisoria de este Tribunal **Dra. Karina Heredia Myers**, se aboco al conocimiento de la presente causa; en tal sentido deberá comparecer ante este Tribunal por si o por medio de su apoderado judicial, dentro de los diez (10) días de despacho siguientes a la constancia en autos de la publicación y consignación que del presente Cartel se haga a los autos, a darse por notificada en horas de despacho cuyo horario está comprendido de 8:00 a.m. a 12:30 p.m,.- Se les advierte que de no comparecer en el lapso antes indicado, se le tendrá por notificado, y en consecuencia comenzará a correr el lapso legal correspondiente. Este Cartel de notificación deberá ser publicado en el Diario El Tiempo, editado en la ciudad de Puerto la Cruz, en letra grande y con una dimensión que facilite lectura.-

La Juez Provisoria
(Fdo.) Karina Heredia Myers

El Secretario
(Fdo.) Johnny A. Bolívar T.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 26-11-2026

EDICTO
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL
Juzgado Primero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y Tránsito de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui
Barcelona, seis (06) de noviembre de dos mil veintiséis (2026)
215º y 167º

ASUNTO: BP02-V-2026-006927

SE HACE SABER: A todas aquellas personas que tengan interés directo y manifiesto en la presente causa, que a los fines de manifestar lo que consideren conveniente, podrán comparecer ante este despacho hacerse parte en el presente procedimiento, en cualquier estado y grado de la causa, en la **ACCIÓN MERO DECLARATIVA DE RECONOCIMIENTO DE UNION ESTABLE DE HECHO**, interpuesta por la ciudadana **INGRID MARGARITA GARCIA ARCINIEGAS**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nº V-8.348.994, y domiciliada en Barrio José Antonio Anzoátegui, Callejón Bolívar, Casa Nro. 25, Municipio Juan Antonio Sotillo, Puerto La Cruz, estado Anzoátegui, asistida por la abogada **GENESIS ARREAZA**, inscrita en el Inpreabogado bajo el Nº 312.822, en su carácter de Defensora Publica Auxiliar de la Defensoría Primera (1º) Civil, Mercantil y Transito, en contra del ciudadano **ORLANDO JOSE VILLARROEL GARCIA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nros. V-14.076.372, domiciliado Barrio José Antonio Anzoátegui, Callejón Bolívar, Casa Nro. 25, Municipio Juan Antonio Sotillo, Puerto La Cruz, estado Anzoátegui, en la cual la Solicitante alega: Que desde el 16 de noviembre de 2014, comenzó una relación de pareja o concubinaria con **ORLANDO JOSE VILLARROEL GARCIA**, la cual mantuvieron de manera pública y notoria, con la promesa de matrimonio ostentando ambos el estado civil de solteros; desde 16 de noviembre de 2014, hasta el 30 de Agosto del 2026, establecieron su ultimo domicilio en Avenida Prolongación del Paseo Colon, Sector El Paraíso, Residencias Puerto Ensenada, Apartamento 9-5, Puerto la Cruz, estado Anzoátegui, que mantuvieron una relación estable, regular, permanente y única, de forma ininterrumpida, pacifica, publica y notoria. Por lo que solicita al Tribunal declare que existió una Unión Estable de Hecho con el ciudadano **ORLANDO JOSE VILLARROEL GARCIA.** Asimismo se le advierte a la parte demandante que el presente Edicto será publicado en el **DIARIO EL TIEMPO, en dimensiones que permitan su fácil lectura.-**

La Jueza Provisoria
(Fdo.) Abg. Faviola Cabello

La Secretaria Suplente,
(Fdo.) Abg. Aixa Salazar

FECHA DE PUBLICACIÓN: 25-11-2026

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL
Tribunal PRIMERO de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución de Niños, Niñas y Adolescentes del Estado Anzoátegui - Barcelona
Barcelona, 24 de Noviembre del dos mil veintiséis
216° y 167°

ASUNTO: BP02-J-2026-007995

EDICTO
SE HACE SABER:

Que por ante éste Tribunal Primero de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, con sede en la ciudad de Barcelona, Estado Anzoátegui, dió inicio a la Solicitud de **RECTIFICACIÓN DE PARTIDA DE NACIMIENTO**, presentada por el ciudadano **LIANG JIANLONG WU WU**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. V-32.625.795, actuando en representación de su hijo, el niño **(identidad omitida de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes)**, debidamente asistido por la Defensora Publica Sexta en materia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, Abg. OSMARY CERMEÑO, mediante la cual ocurre ante esta competente autoridad para solicitar la **RECTIFICACIÓN DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO** del niño anteriormente identificada, por error, por cuanto se observa que en el acta de nacimiento Nro. 454, Folio 204, Tomo 02 del año 2025, expedida por el Registro Civil de Nacimiento del Registro Civil de la Parroquia Puerto la Cruz, Municipio Juan Antonio Sotillo del Estado Anzoátegui y Registro Principal del Estado Anzoátegui, los siguientes errores. 1) En cuanto a los nombres del padre, colocaron en el primer nombre JIANLONG; siendo lo correcto LIAN JIANLONG. 2) En cuanto a los apellidos del padre colocaron LIANG; siendo lo correcto WU WU. 3) En cuanto al número de cedula de identidad del padre, colocaron G61E77571; siendo lo correcto V-32.625.795. 4) En cuanto a la nacionalidad colocaron CHINA, siendo lo correcto VENEZOLANA; en consecuencia, este Tribunal y por auto de esta misma fecha acordó emplazar a toda persona que directa o indirectamente y los terceros interesados, que puedan verse afectados sus derechos a través de la presente solicitud, para que puedan formular sus oposiciones o defensas en la audiencia, a fin de que comparezcan por ante este Tribunal Primero de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación y Ejecución del Circuito Judicial de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, sede Barcelona, al Segundo (2°) día hábil siguiente de despacho, en horario de atención al público, para enterarse del día y la hora en que tendrá lugar la Audiencia Preliminar. Dicho edicto será publicado una sola vez por un diario de circulación local, cuyo lapso comenzará a computarse a que conste la certificación que a los efectos haga el Secretario o Secretaria del Tribunal, y de que consten las formalidades exigidas en el artículo 461, Ibídem, como la consignación de la publicación, todo ello para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 511 y siguientes de la referida ley especial, que refiere al procedimiento de jurisdicción voluntaria. Se advierte a las partes que de conformidad con el citado artículo 461, ejusdem, si alguna de ellas no comparece se le designará un defensor de oficio, con quien se entenderá la notificación y demás actos del proceso. Bastará con una sola publicación. Cúmplase con lo ordenado.

EL JUEZ TEMPORAL
(Fdo.) ABG. JESÚS MATA HERNÁNDEZ

LA SECRETARIA
(Fdo.) ABG. STEPHANIE MICHELLE CORREA

FECHA DE PUBLICACIÓN: 25-11-2026